

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico, el día 27 de julio de los anuales. Pasa al despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 04 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio familia Nro. 14 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de septiembre dedos mil veintitrés

El señor **EFREN QUINTERO ALZATE**, mediante apoderado judicial, promueve proceso de sucesión del señor **JULIO ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, a través de demanda ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 91, 488 y siguientes del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión intestada, donde es causante el señor **JULIO ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.362.320, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de agosto de 2003, en este municipio.
- 2.- RECONOCER** al señor **EFREN QUINTERO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.522.971, como heredero del causante, Sr. **JULIO ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. NOTIFICAR** a la señora **BLANCA NELLY QUINTERO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.988.976, como heredera del causante, según se demuestra con el registro civil de nacimiento que se adjunta, en los términos de los artículos 490 CGP, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, es decir, para que dentro del término de 20 días manifieste si acepta o repudia.
- 4.- ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JULIO ENRIQUE QUINTERO ALZATE** y **ANA OLIVA QUINTERO ALZATE**, herederos del causante, según se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntaron, así como también a todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite, en los términos del artículo 490 CGP, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem, es decir, para que dentro del término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia y aporten la respectiva prueba de la calidad en que actúan. Por secretaría, fíjese el edicto previsto en el

artículo 490 del CGP, por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- INFORMAR de la existencia de este proceso a la DIAN, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del CGP.

6.- INGRESAR el proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipula el artículo 490 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7. RECONOCER personería al abogado **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.56, de hoy 05 de septiembre de 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e67510fdcc843a68a8c18c6d474a2fb0fc5457ecf03efae81536e4f1efc0002**

Documento generado en 04/09/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>